



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Delegación Provincial de Cáceres

Se pone en conocimiento de los Comerciantes de Cueros, Industriales Curtidores o manufacturadores varios debidamente establecidos de esta provincia, que a partir de la fecha del presente escrito se abre el plazo para solicitar, por mediación de instancia dirigida al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, ser censados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos del apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 del pasado mes de Junio, publicada en el «B. O. del Estado» número 183.

Dichas instancias podrán ser dirigidas directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o bien a través de esta Jefatura Provincial.

Cáceres a 2 de Julio de 1952.—El Jefe provincial, P. O., (ilegible).

2556

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 184, correspondiente al día 2 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las profundas reformas que introduce el Reglamento de 30 de Mayo del corriente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en

perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas Locales.

A fin de conseguir esa recta y ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato,

Esta Dirección General ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cruces a seguir en esta materia por las Corporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca a algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción del personal.

A) Ambito de aplicación del Reglamento.

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionario de Administración Local.

2. No son funcionarios de Administración Local y, por tanto, no les es aplicable el Reglamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a los presupuestos de las Corporaciones, los sanitarios dependientes de la esfera de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliaria, Casas de Socorro, Tocólogos, Odontólogos, Practicantes, Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios, cuya verdadera condición—explícitamente reconocida en algunos casos—es la de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, y para quienes se halla en período de formación otro Reglamento general.

3. Si son, en cambio, funcionarios de Administración Local los sanitarios que pertenecen a Cuerpos exclusivos de las propias Corporaciones, por gozar éstas de régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situación no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionario del Estado y en parte como funcionario de Administración Local. En tales casos, y salvo que se trate de misiones ajenas o acumuladas al propio cargo estatal, dichos funcionarios deberán optar inequívocamente, en el término de tres meses, porque se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionarios de Administración Local; de no hacer uso de su derecho de opción, éste corresponderá a la Corporación de la que dependen,

y en ningún caso deberá aplicarseles acumulativamente beneficios de ambos regímenes estatutarios, pues ello significaría tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de la equidad.

B) Modos de adscripción del personal.

5. El título preliminar del Reglamento ha intentado delinear con nitidez los diversos modos de adscripción del personal; diversidad de modos que se traduce en las consiguientes diferencias en la relación jurídica que liga al individuo con la Administración, en la legislación aplicable y en la jurisdicción competente para conocer de las posibles cuestiones litigiosas. Así, el personal se clasifica en la siguiente forma:

a) Funcionarios en propiedad, que son los ligados con la Administración por la relación de empleo público, una de cuyas características fundamentales es la de ser permanente, y que se regirá en absoluto por las prescripciones del Reglamento. A ellos se equiparan por completo los obreros de plantilla, que quedan, asimismo, estrictamente sujetos al puro régimen administrativo.

b) Funcionarios interinos, accidentales y habilitados, cuya relación viene a ser sustitutiva de la de empleo público, bien porque falte ésta, por hallarse vacante el cargo de plantilla (en cuyo caso se efectuará, si es necesario, el nombramiento de un interino), bien porque aun existiendo relación de empleo público ésta se encuentre interrumpida y el titular ausente (en cuyo caso, si es necesario, se nombrará un accidental) o bien porque la Corporación no pueda mantener un cargo de plantilla que teóricamente debería existir (en cuyo caso será habilitado como funcionario un individuo idóneo que desempeñe el cometido). Estas tres clases de funcionarios—interinos, accidentales y habilitados—se regirán por las pertinentes normas del Reglamento (véase el artículo cuarto del mismo, en su párrafo 3), en sus relaciones activas con la Corporación, pero en el aspecto pasivo o de previsión quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguros sociales y Montepíos Laborales.

c) Temporeros y eventuales, admitidos momentáneamente para realizar trabajos extraordinarios, imprevisos o transitorios; trabajos para los que no existe ni se necesita cargo de plantilla. Estos temporeros y even-

tuales, tanto en el aspecto activo como en el pasivo, quedan sometidos a las disposiciones laborales y de previsión social.

d) Personal de servicios municipales o provinciales, sin la condición de funcionario u obrero de plantilla. Este personal se regirá exclusivamente por las Leyes y disposiciones laborales.

e) Contratantes de prestaciones individuales que no impliquen dedicación de su actividad con el doble carácter de primordial y permanente. Estos se hallarán ligados con la Administración por las cláusulas del convenio, con las limitaciones que impone el artículo octavo del Reglamento.

6. Cada Corporación, en su propio interés, elegirá, para cada caso, el modo adecuado de adscripción de personal a su servicio. Sin embargo, cabe enunciar la siguiente orientación general:

Sólo deben admitirse funcionarios en propiedad, y obreros de plantilla para aquellos cometidos que reúnan estas tres características: ser privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente (administración interna de la Corporación y servicios que impliquen ejercicio de autoridad); ser permanentes en su duración y tener volumen suficiente para absorber la actividad primordial normal de una persona o del número de personas que se considere necesario.

Por tanto, no deben utilizarse funcionarios en propiedad ni obreros de plantilla en ninguno de los siguientes supuestos:

1.º Si la actividad, aunque pública y gestionada directamente, es susceptible de otra forma de gestión (como órgano especial, en forma de empresa privada o empresa mixta, o mediante arrendamiento o concesión a particulares). En este supuesto, debe admitirse al personal exclusivamente para el servicio—artículo séptimo del Reglamento—sin la condición de funcionario ni de obrero de la propia Corporación. Es el caso de las obras por administración, y de casi todos los servicios municipales y municipalizables; abastecimiento de aguas, limpieza, Mataderos, transportes y otros del mismo carácter.

2.º Si la actividad no es permanente. En este supuesto, sólo deben admitirse temporeros y eventuales por el tiempo de duración del trabajo extraordinario (casos de formación del Censo, estadísticas extraordina-



rias, limpieza de nevas y otros semejantes).

3.º Si la actividad no tiene volumen para absorber la dedicación primordial de una persona. En tal supuesto, debe ajustarse la prestación de los servicios mediante convenio (artículo octavo del Reglamento). Ejemplos de esta actividad que carece de entidad suficiente para crear un cargo de plantilla y nombrar a un funcionario, suelen ser, por lo general: el ejercicio de las llamadas profesiones liberales (encargo a un técnico para redactar un proyecto de obras o para dirigir éstas, utilización de Letrados asesores en las Corporaciones medianas y pequeñas, convenio con un médico para prestar asistencia al personal y otros análogos); el cumplimiento de misiones que no requieren título especial, sino condiciones personalísimas adecuadas (mandatarios, representantes, agentes), y los oficios que sólo suponen prestaciones ocasionales, al menos en las Corporaciones medianas y pequeñas (relojero, cerrajero, electricista, fontanero y otros parecidos).

4.º Si la actividad, aun reuniendo los tres caracteres de típicamente pública, permanente y primordial (aunque este último, carácter faltará casi siempre), no puede ser remunerada a través de un cargo de plantilla, por falta de capacidad económica de la Corporación y por no resultar posible o conveniente la agrupación de varias Corporaciones para sostener el cargo. En este supuesto, se habilitará a una persona idónea para desempeñar las funciones, principio que sienta el artículo tercero del Reglamento y que reflejan los artículos 130. 2, a) y 136 para los Secretarios, 168 para los Depositarios y 229 para los Administrativos.

7. Debe merecer especial atención por parte de las Corporaciones lo que acaba de indicarse en el número 5, caso d), y en el número 6, supuesto primero, respecto al personal de servicios susceptibles de ser realizados en forma distinta de la gestión directa sin órgano especial. Hasta ahora, era frecuentísimo, casi normal, incluir las plantillas de tales servicios en la general de funcionarios y obreros de la Corporación, y el personal ingresaba con este carácter. El propósito del nuevo Reglamento es conseguir la adscripción del personal exclusivamente al respectivo servicio y reservar la relación de empleo público sólo para aquellas funciones de administración interna de la Corporación y servicios de autoridad, que son los que entrañan cometidos típicamente públicos en su naturaleza. Aparte la purza del principio a que esto responde y la especialización funcional que comporta, tal sistema tiene la ventaja de dar, además, las máximas facilidades y suprimir todo obstáculo en este aspecto para cualquier cambio en la forma de gestión del servicio; el personal se hallará adscrito a éste, sea cual fuere la Entidad que asuma en cada momento la gestión del mismo. Las situaciones y derechos del citado personal, al regirse por las disposiciones laborales, permanecerán inalterables, aunque cambie el sujeto gestor.

Lo expuesto en los anteriores apartados ha de tener, de momento, un freno por el respeto debido a las actuales situaciones, lo que impone un régimen temporal de adaptación que habrá de reflejarse en la formación de plantillas, lo cual será objeto de la próxima Instrucción.

Antes de finalizar la presente, esta Dirección General debe significar a las Corporaciones la conveniencia de

que en estos primeros momentos actúen prudentemente, sin precipitaciones, adoptando con carácter meramente provisional y condicionado cuantos acuerdos concretos deriven de la implantación del nuevo régimen de funcionarios o demorado su adopción, muy en especial, cuando el caso ofrezca alguna duda o suscite criterios dispares, hasta que las sucesivas Instrucciones o la resolución de consultas vayan aclarando las soluciones correctas. Singularmente, antes de reconocer determinado sueldo o categoría a cada funcionario ha de procederse con la máxima cautela; la nomenclatura de las categorías puede producir confusiones lamentables, y, como previene la decimatercera disposición transitoria, no hay que atenerse al nombre que el cargo tenga actualmente (llámese el funcionario Jefe de Negociado, Director de un Servicio, Inspector de la Policía Municipal o de otra forma), sino al que realmente le corresponda por su naturaleza al encajar en el esquema orgánico de la nueva plantilla y en la terminología que emplea el Reglamento.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 1 de Julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

2535

En el «Boletín Oficial del Estado», número 182, correspondiente al día 30 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Junio de 1952, sobre sanciones en materia de fraudes.

Ilmo. Sr.: La intensa actividad que actualmente desarrolla el Servicio de Defensa contra Fraudes, dependiente de la Dirección General de Agricultura, incrementada con la actuación de la Brigada Móvil de Inspección, recientemente creada, ha producido de hecho una acumulación de trabajo sobre la Sección Central del mencionado Servicio y sobre las Secciones de la mencionada Dirección General en la tramitación y resolución de los expedientes promovidos, que por razón de la cuantía de las sanciones a imponer corresponde resolver en su mayoría a los expresados órganos centrales, en virtud de la legislación vigente.

Por otra parte, la competencia de unos y otros Organismos o Autoridades para la resolución de los expedientes en materia de fraudes, está basada en la cuantía de las sanciones, existiendo una diversidad en la legislación vigente que parece inoportuna, siendo aconsejable la unificación de dichas competencias, elevando al propio tiempo los límites que determinan a resolución por los Organismos provinciales para descargar de trabajo a las Secciones Centrales antes aludidas.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Todas las sanciones que se impongan por el Servicio de Defensa contra Fraudes, lo será mediante expediente derivado del acta d' nunciada de los Inspectores o Veedores de dicho Servicio y tramitados bien directamente por el Servicio Central o por las J-faturas Agronómicas. Las facultades para la imposición de sanciones de estos Organismos,

que se señalan en las Ordenes ministeriales de 4 de Diciembre de 1942, 16 de Diciembre de 1942, 31 de Agosto de 1943, 4 de Diciembre de 1943, 21 de Enero de 1946, 17 de Junio de 1946, 18 de Marzo de 1947, 9 de Junio de 1948, 8 de Febrero de 1950 y 7 de Noviembre de 1950, serán modificadas para unificarlas en la forma siguiente:

Sanciones hasta 10.000 pesetas, por las J-faturas Agronómicas provinciales.

Sanciones desde 10.000 a 25.000 pesetas, por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Sanciones de 25.000 pesetas en adelante, por la Dirección General de Agricultura.

Segundo.—Las sanciones impuestas por el Servicio de Defensa contra Fraudes, podrán ser recurridas ante la Autoridad inmediata a la que la ha impuesto, en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, y por conducto de la Autoridad que ha resuelto el expediente, que emitirá su informe.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación sus normas a cuantos expedientes se encuentren en trámite en dicha fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2498

En el «Boletín Oficial del Estado», número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Mayo de 1952, por la que se dan normas para la confección de cuentas de las Fundaciones benéfico docentes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar el criterio en la confección de las cuentas de las Fundaciones benéfico docentes, que perciben ingresos distintos de los directamente procedentes de su capital fundacional, en forma que permita conocer en todo momento el desenvolvimiento de su vida económica,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En las relaciones de ingresos de las cuentas que las Fundaciones benéfico docentes deben someter anualmente a censura de este Protectorado, habrán de contabilizarse, a partir de la de 1951, las subvenciones a que se refiere la declaración prevista en el número segundo de esta Orden, así como los donativos y cualquier otra cantidad percibida por otro concepto, figurándose de igual modo en la relación de gastos todos los realizados, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos con que hayan sido atendidos.

2.º A las cuentas expresadas en el apartado anterior deberá unirse, además de los documentos hasta ahora exigidos, una declaración de su Patronato, conforme al modelo que a continuación se consigna:

«El que suscribe, don..., en su calidad de... (Patrono o Administrador)

de la Fundación benéfico docente..., instituida en..., declara bajo su responsabilidad que en la cuenta de dicha Institución correspondiente al año..., se consignan todas las subvenciones percibidas por la Fundación, Centro dependiente de la misma o persona natural o jurídica encargada de su administración o del desarrollo de sus fines, por razón del cumplimiento de éstos o de la existencia de la Institución, tanto las concedidas por el Estado, Provincia o Municipio, como las otorgadas por Corporaciones o Entidades públicas o privadas o personas individuales, así como las cantidades recibidas por cualquier otro concepto distinto de los de subvención o rentas fundacionales».

3.º Aquellas Fundaciones, que en la fecha de publicación de esta Orden tuviesen aprobada o en trámite en este Departamento la cuenta de 1951, remitirán la declaración prevista en el apartado anterior a la Sección de Fundaciones de este Ministerio, en el plazo de veinte días, pudiendo hacerlo directamente o bien a través de la Junta Provincial de Beneficencia o de la Inspección Provincial de Fundaciones benéfico docentes, en donde exista. En el caso de haberse formulado la cuenta de 1951 por las Fundaciones comprendidas en este apartado, sin atenerse a lo dispuesto en la presente Orden, lo suplirán en el mismo plazo y forma aludidos, mediante relación de las subvenciones, donativos o cantidades distintas que hubiesen percibido y que no se hubieran hecho figurar en la cuenta.

4.º Se encarece a los excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia, la mayor difusión de la presente Orden, además de hacerla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicarla directamente a las Fundaciones afectadas por la misma, con la máxima urgencia, con la colaboración a tales efectos de las Inspecciones Provinciales de Fundaciones Benéfico docentes, en donde se hallen constituidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1952.—RUIZ GIMENEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales.

2265

En el «Boletín Oficial del Estado» número 188, correspondiente al día 6 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

### Presidencia de las Cortes Españolas

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 15, a las once de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y cinco del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día quince, a las once de la mañana.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de las Cortes Españolas, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

2582

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres);

Resultando, que previa petición del Ayuntamiento interesado y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), siendo designado para su realización el Perito Agrícola del Estado, D. José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando, que fundamentándose en los datos existentes en el Archivo municipal, completados con información testifical, se redactó el Proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando, que con fecha 16 de Abril de 1952 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio D. Hildafonso Moruza Ruiz el informe procedente;

Resultando, que con fecha 8 de Mayo de 1952 fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando, que en la realización del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Villanueva de la Vera (Cáceres), se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando, que según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el Proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de la Hermandad Sindical, favorables a su aprobación;

Considerando, que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del Proyecto, como igualmente el emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, con fecha 17 de Mayo de 1952;

Considerando, que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Cordel del Río Tiétar.—Con anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37'61 mts.).
2.ª Colada de la Cañada de la Jersilla.
3.ª Colada del Zauzal.
4.ª Colada de la Vega del Rincón.
5.ª Colada de la Isla del Fachón y Fuente del Rincón.
6.ª Colada al Camino de Navincosa.

7.ª Colada del Camino de la Barca al Tejar de la Villa.

Las anteriores Coladas con anchura de cuatro varas, equivalentes a tres metros con treinta y cuatro centímetros (3'34 mts.).

8, 11 y 18. Colada desde la Barca de Villanueva al Tejar, Quirolar y Cruz del Portichuelo.—Con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 mts.).

9.ª Cordel desde el Río Tiétar a la Sierra.—Con anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37'61 mts.).

10. Colada del Alcábalera a la Cruz del Pobre.

12. Colada del Vado de Saucillo.—Ambas Coladas con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 mts.).

14. Colada de la Bruñera a la Vadera de los Marchanes.

15. Colada desde el Puente de Biquillas a Casausada y Valle de la Ripia.—Ambas Coladas con anchura de cuatro varas, equivalentes a tres metros con treinta y cuatro centímetros (3'34 mts.).

16 y 17. Colada desde la Isla de Soto Redondo al Puente Viejo de Minchones.

19. Colada de los Jardines al Camino de los Cañones.

20. Colada de la Cuesta de la Higuera al Puente de Nalcorso.

21. Colada desde el Puente de Nalcorso por Cañada Carbonal hasta la Fuente de Llano Tineo.—Las cuatro Coladas citadas con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y cuatro centímetros (13'34 mts.).

22. Colada de la Era Empedrada y Río Lobo.

23. Colada de la Calleja de Robledillo al Camino del Tejar.

24. Colada desde el Dormitorio hasta la Cerca de El Cano.—Las tres Coladas anteriores con anchura de cuatro varas, equivalentes a tres metros con treinta y cuatro centímetros (3'34 mts.).

25. Colada de la Umbría de la Coja.—Con anchura de dieciséis varas, equivalentes a trece metros con treinta y siete centímetros (13'37 metros).

26. Colada de la Regadilla a la Fuente de la Laguna.—Anchura variable comprendida entre una mínima de seis metros y una máxima de quince metros.

27. Colada de la Calleja de los Nidos.—Anchura variable comprendida entre una mínima de cuatro metros y una máxima de diez metros.

28. Colada de la Cuesta Felipe.—Anchura variable comprendida entre una mínima de cuatro metros y una máxima de diez metros.

29. Colada de Tanajarro.—Anchura variable comprendida entre ocho y diez metros de mínima y máxima, respectivamente.

30. Colada del Calvario.—Con anchura variable comprendida entre dos metros de mínima y seis de máxima.

31. Colada desde las Marzadas de la Jara al Coto de Arriba.—Con anchura variable comprendida entre dos metros de mínima y diez metros de máxima.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el Proyecto se mencionan, adaptándose la numeración precedente al acta y datos base del Proyecto, según se explica en la misma.

Si en el referido término municipi-

pal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, no perderán el carácter de tales aunque no figuren en la presente Clasificación, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1952.—CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. 2588

En el «Boletín Oficial del Estado» número 185, correspondiente al día 3 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Dictando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de subvención para cotos escolares.

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del crédito presupuestario consignado con destino a los Cotos Agrícolas, Sericícolas, Avícolas y Avícolas,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas a las que deberán sujetarse de modo estricto los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención los Maestros directores de Cotos escolares oficialmente constituidos, que se dediquen a las siguientes modalidades: Agrícolas, Sericícolas, Apícolas y Avícolas. Igualmente podrán hacerlo los de carácter mixto que comprendan alguna de las anteriores clases.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

- 2.ª Las peticiones comprenderán los siguientes datos:
a) Nombre, clase y emplazamiento del Coto escolar.
b) Número de socios mutualistas afiliados y número de alumnos de la Escuela unitaria o graduada a la que el Coto esté vinculado.
c) Años de funcionamiento real del Coto, incluido el actual en curso.
d) Destino específico de la subvención que solicita.

3.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder subvención en el presente año y en lo sucesivo.

4.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se remitirán directamente a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), debiendo tener entrada en el Registro General del Departamento, hasta el día 15, inclusive, del mes de Julio.

5.ª Formada propuesta por la Sección de Creación de Escuelas, emitirá dictamen la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, y, a la vista del mismo, se resolverá lo procedente por Orden ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento. 2551

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA LABORAL

Ampliando el plazo de presentación de originales para el concurso de libros de texto del segundo curso del Bachillerato Laboral.

Por Orden de esta Dirección General de primero de Mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 5), modificada por otra del 20 del mismo mes y año («Boletín Oficial» de 2 de Junio), se estableció como último día hábil para presentar en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional los originales del concurso de libros de texto para el segundo curso del Bachillerato Laboral, el día 20 de Septiembre actual;

Vistas las instancias solicitando una prórroga para presentación de obras, y siendo de estimar las razones expuestas en las mismas,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional, ha resuelto señalar el día 31 de Diciembre de 1952 como último para presentar los originales del concurso de libros de texto del segundo curso del Bachillerato Laboral, estableciéndose un plazo de dos meses, a partir de esta fecha para que el Patronato Nacional haga pública la resolución que en el mismo se acuerde.

Madrid, 11 de Junio de 1952.—El Director General Presidente de la Comisión Permanente.

2552

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Rafael Figuerca y Bermejillo, domiciliado en Madrid, calle del Rey Francisco, número 7.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 80 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Henares.

Término municipal en que radicarán las obras: San Fernando de Henares (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 18 del Real Decre-

to-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 22-F).

Madrid, 28 de Junio de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2569

Aprobado provisionalmente por Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1951 el proyecto de tarifas de consumo del abastecimiento de aguas de CILLEROS (Cáceres), y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Cilleros las reclamaciones que estimen procedentes. A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, Agustín de Bencourt, número 4, Nuevos Ministerios.

#### NOTA-EXTRACTO

Solicitudes por el Ayuntamiento de Cilleros (Cáceres) las «tarifas de agua» para su abastecimiento, han resultado las siguientes:

Durante los primeros 20 años, a partir de esta fecha..... 1'15 pstas. m3  
Durante los años siguientes..... 0'80 pstas. m3

Madrid, 2 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director, (ilg blc).

(54 pstas.)

2567

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Instituto Nacional de Colonización

#### EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA, POR CAUSA DE INTERES SOCIAL, DE PARTE DE LA FINCA «ZARZOSO», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORIA (CACERES)

Por el Instituto Nacional de Colonización, y con objeto de resolver el problema social apreciado en los términos de Torrejoncillo y Coria, de la provincia de Cáceres, se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 27 de Abril de 1946, para declarar de interés social la expropiación de la parte de finca que a continuación se describe:

Fracción de la finca «Zarzoso», definida del modo siguiente: Norte, Río Alagón; Este, finca Rincón del Obispo y tierra de Felipe Moreno; Sur, finca Zarzoso y otras hasta el encuentro de la linde de este viento de la finca matriz con el Arroyo Zarzoso o de los Cuestos, y Oeste, Arroyo Zarzoso o de los Cuestos.

La totalidad de la finca matriz aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria con el número 716.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 1 de Julio de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

2561

#### Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace saber para general conocimiento y el de los interesados, que por el Ministerio de Industria se han concedido los Permisos de investigación siguientes:

Número, nombre, término municipal y mineral

7.453 «Consuelo», en término de Logrosán, de estaño.

7.457 «María del Pilar», en término de Logrosán, de estaño.

7.484 «Los Rafaelés», en término de Pozuelo de Zarzón, de estaño y wolfram.

7.485 «Julita», en término de Trujillo, de estaño.

7.492 «El Salvador», en término de Garganta la Olla, de wolfram y estaño.

7.516 «Rafael», en término de San Martín de Trevejo, de wolfram y estaño.

Badajoz, 1 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2538

#### Representación en Cáceres del Patronato de Huérfanos de Tropa

#### CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad en escrito 1556, que las madres y tutores de huérfanos de tropa residentes en esta provincia, comprendidos en la edad mínima de 9 años antes del 1.º de Octubre próximo, sin exceder de 14 años el 15 de Agosto, comunicuen antes del 31 del corriente si desean que sus citados hijos y tutelados sean escalafonados para ocupar plaza de internado en Colegios del Patronato cuando por turno les correspondan, se pone en conocimiento de los interesados a fin de que, por carta dirigida al Excmo. Sr. General - Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa, Plaza de las Cortes, núm. 10, 3.º, Madrid, lo participen en el plazo señalado, dando también cuenta a esta Representación de haberlo cumplimentado.

Asimismo, deberán remitir a esta Representación un certificado por cada huérfano, visado y sellado por la Alcaldía de la localidad, haciendo constar la calificación obtenida en los estudios correspondiente a final de curso 1951-52 y el aprovechamiento alcanzado y conceptualizado los que se hayan dedicado al aprendizaje de oficios.

Se ruega a las Autoridades locales que esta Circular llegue a conocimiento de los interesados para exacto cumplimiento.

Cáceres, 7 de Julio de 1952.—El Comandante - Representante, Cipriano Alcón Domínguez.

2576

#### Administración Principal de Correos DE CACERES

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo procederse a la contratación del servicio de conducción diaria del correo entre la estación férrea de Arroyo Malpartida y Alcántara, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición del público en esta Administración Principal, y en las Estafetas de Alcántara y Bozas, se admiten proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) hasta las diecisiete horas del día 1 de Agosto próximo en esta principal y en las citadas oficinas. La subasta se verificará el día 6 del mismo mes.

El tipo máximo de licitación es de treinta mil pesetas (30.000) y los postores garantizarán su oferta con fianza de seis mil pesetas.

Cáceres, 3 de Julio de 1952.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

#### Modelo de Proposición

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Estación férrea de Arroyo-Malpartida a Alcántara y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (todo en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de seis mil pesetas (Fecha y firma del interesado).

64'50 pstas.

2539

#### Juzgados

#### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido judicial

Hago saber: Que en este Juzgado se celebrará el próximo día veintinueve de los corrientes, la venta en pública subasta de las fincas rústicas que a continuación se describen sitas en el término municipal de Eja, y que han sido embargadas en el ramo de responsabilidad civil de la causa número 80 del año 1948, sobre lesiones contra Martín Valerio Blanco, por 3.ª vez y sin sujeción a tipo: Un olivar al sitio del Redondel, que linda Norte, Pedro Flores Lajas; Este, Alberta Vaz Martín; Sur, Lorenza Blanco Martín, y Oeste, call ja. Valorado en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Una finca destinada a cereal y pastos al sitio de «Valles de la Yegua»; que linda Norte, Genaro Vaquero Sageras; Este, río Eja; Sur, Esteban Martín Domínguez y Florencio Blanco Martín, y Oeste, Nicasio Valerio Moreno. Valorada en la cantidad de mil pesetas.

Otra finca destinada a pastos; que linda Norte y Este, con Ayuntamiento; Sur, Genaro Vaquero Sageras y Nicolás Fernández Billenco, y Oeste, con Ayuntamiento, al mismo sitio que la anterior. Valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Un olivar al mismo sitio de «Valles de la Yegua»; que linda Norte, calleja; Sur, Margarita Moreno Moralej; Este, Nicasio Valerio Moreno y Oeste, Genaro Vaquero Sageras. Valorada en la cantidad de dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día arriba indicado y ho-

ra de las once de su mañana, sin sujeción a tipo. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Hoyos a 1 de Julio de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario accidental, F. Magdalena.

(90 pstas).

2563

#### HERVAS

#### Cédula de citación

García Gómez Joaquín, que manifestó ser de Plasencia y de las señas siguientes: talla regular, delgado, como de unos 50 años, que viste una chaqueta azul marino, calzaba botines muy usados, tocándose con gorra, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Salamanca, en el Juzgado de Instrucción de Hervás, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye con el número 45 de 1952, por delito de apropiación indebida; apercibiéndole de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás, 7 de Julio de 1952.—El Secretario, Jesús Cristín.

2575

#### ZARZA LA MAYOR

#### Edicto

Don Juan Manuel Chaparro Castillo, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Zarza la Mayor (Cáceres)

Hago saber: Que en proveído de esta fecha del señor Juez de Paz, en las diligencias del Juicio de faltas número 16 52, sobre hurto, contra Marcos Montañez Vargas y otro, se ha acordado dar vista de la tasación de costas a referido, Marcos Montañez Vargas, ascendentes a treinta y nueve veinte pesetas.

Al mismo tiempo se cita y llama al encartado, Marcos Montañez Vargas, cuyo actual paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en esta villa, para que en el término de ocho días, comparezca en este Juzgado de Paz, a fin de ingresar en el Depósito Municipal, para cumplir un día de arresto menor que le fué impuesto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zarza la Mayor, 7 de Julio de 1952.—El Secretario, Juan Manuel Chaparro.—V.º B.º, el Juez de Paz, (ilegible).

2577

#### Alcaldías

#### TORREQUEMADA

#### Anuncio

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las cuentas generales del presupuesto, correspondiente al pasado ejercicio de 1951, juntamente con sus justificantes, a efectos de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse cuantos reparos o reclamaciones se consideren oportunas contra los documentos citados.

Torrequemada, 7 de Julio de 1952.—El Alcalde, Fernando Nevado Pulido.

2578